Expediente: **18045/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ MIRANDE DANIEL ADOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **15/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - MIRANDE, Daniel Adolfo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 18045/24

H108012936590

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ MIRANDE DANIEL ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 18045/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ MIRANDE DANIEL ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda de Cobro Ejecutivo en contra de **MIRANDE DANIEL ADOLFO**, de las condiciones allí descriptas. Presenta como sustento de su pretensión, la **BOLETA DE DEUDA N° 48315/2024**, emitida en concepto de servicio de agua potable y/o desagües cloacales. Persigue el pago de la suma de **$ 81.713,09**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con fecha **27/12/2024**, se provee la demanda y se ordena a la actora que adecue la misma en atención a existir diferencias entre el domicilio denunciado por la parte Actora en el escrito de demanda y el domicilio consignado en la boleta de deuda, documento base de la presente acción.

Mediante presentación con cargo digital de fecha **11/11/25**, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.252 C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Por lo que teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimada de pago la parte demandada, no corresponde imprimir el trámite del Art.

252 tercer párrafo. Asimismo, no habiendo intimado de pago a la demandada no corresponde la aplicación del Art. 70 del CPCCT, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la **BOLETA DE DEUDA N° 48315/2024,** iniciado por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.** en contra de **MIRANDE DANIEL ADOLFO** . Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- FMJ

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.